

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 16 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante del procedimiento núm. 599/2008. (PD. 3282/2009).

NIG: 0401342C20080005527.

Procedimiento: Familia Divorcio Contencioso 599/2008. Negociado: CG.

De: Don Francisco Rueda Crespo.

Procuradora: Sra. de Tapia Aparicio, María Alicia.

Letrada: Sra. Peñafiel Ruiz, Rosamaría.

Contra: Doña Janna Makutovna Roziznana.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia Divorcio Contencioso 599/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez) a instancia de Francisco Rueda Crespo contra Janna Makutovna Roziznana sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En nombre de S.M. el Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta Ciudad y su partido, la siguiente, en los autos de Divorcio, seguidos en este Juzgado con el núm. 599/08, instados por don Francisco Rueda Crespo representado por la Procuradora Sra. de Tapia Aparicio, y dirigido por la Letrada Sra. Peñafiel Ruiz, frente a doña Janna Maxutovna Roziznana, en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

Que estimando la demanda de divorcio en cuanto a la petición principal formulada por don Francisco Rueda Crespo, representado por la Procuradora Sra. de Tapia Aparicio, frente a doña Janna Maxutovna Roziznana, declarada en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 5 de noviembre de 2002, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, adoptando las medidas expresadas en el fundamento tercero de esta resolución, que se dan aquí por reproducidas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Janna Makutovna Roziznana, extiendo y firmo la presente en Almería a dieciséis de septiembre de dos mil nueve.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 28 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Ronda, dimanante de divorcio mutuo acuerdo núm. 1/2009.

NIG: 2908441C20092000001.

Procedimiento: Familia. Divorcio mutuo acuerdo 1/2009. Negociado: CG.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Ronda.

Juicio: Familia. Divorcio mutuo acuerdo 1/2009.

Parte demandante: Encarnación Muñoz Martín con el consentimiento de don Rafael Ayala Galindo.

Sobre: Familia. Divorcio mutuo acuerdo.

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia núm. 43/2009, cuyo encabezamiento y fallos son del literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 43/2009

En Ronda, a 13 de febrero de 2009.

Vistos por don Antonio Puerta Ortega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de la ciudad de Ronda y su partido judicial los autos de divorcio número 1/2009, seguido a instancia de doña Encarnación Muñoz Martín representada por el Procurador don Manuel Ángel Moreno Jiménez y asistida por la Letrada doña Dolores Belén Albarracín Almenta con el consentimiento de don Rafael Ayala Galindo.

FALLO

Se concede el divorcio del matrimonio formado por don Rafael Ayala Galindo y doña Encarnación Muñoz Martín.

Así mismo, se aprueba la propuesta de convenio regulador de sus efectos de fecha 17 de diciembre de 2008 suscrito por los cónyuges, que consta de las siguientes estipulaciones:

«Primera. El uso de la vivienda que pertenece a ambos esposos sita en la localidad de Alpandeire, C/ Fran Leopoldo, núm. 15, se atribuye al esposo, siendo de su cuenta el pago de todos los gastos, cargas y obligaciones que afecten al uso de la vivienda, así como los gastos y suministros ordinarios derivados de la misma.

La esposa fijará su domicilio donde estime conveniente.

Segunda. No procede fijación de guarda y custodia, régimen de visitas ni de pensión alimenticia a favor de los hijos dada su mayoría de edad y su independencia económica.

Tercera. Ambos esposos renuncian expresamente a cualquier pensión compensatoria que les pudiera corresponder, manifestando no producirse desequilibrio económico alguno con ocasión de presente divorcio.»

No ha lugar a la imposición de costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Comuníquese la misma, una vez firme, de oficio al registro de Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Así lo acuerda, manda y firma, don Antonio Puerta Ortega, Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción núm. Dos de Ronda.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 28